



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día jueves 24 de septiembre de 2020 y la hora de las 2:00 p.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2019 00493 instaurado por **LUIS NOÉ PERALTA ALARCÓN** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**, Se declara esta audiencia pública y abierta, y se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece el demandante LUIS NOÉ PERALTA ALARCÓN, junto con su apoderada judicial doctora KARENT ELIANA GUTIÉRREZ VARÓN.

Comparece la apoderada sustituta de COLPENSIONES, doctora MARÍA ALEJANDRA BARRAGÁN COAVA.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron excepciones previas.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a las apoderadas si advierten alguna.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si Colpensiones le adeuda al señor LUIS NOÉ PERALTA ALARCÓN, un retroactivo y si éste se adeuda por pensión de invalidez o por la pensión de vejez anticipada por deficiencia de que trata el parágrafo 4 del artículo 33 de la ley 100 de 1993, o es retroactivo sobre pensión de invalidez y si hay lugar a la condena por intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 9 a 77.

A FAVOR DE COLPENSIONES

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de contestación a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 100 a 108.

Notificados en estrados.

Agotado el objeto de la presente audiencia, el Despacho considera procedente constituirse hoy mismo en audiencia de trámite y juzgamiento.

Notificados en estrados.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta que obra dentro del proceso la documental pertinente, conducente y suficiente para resolver la controversia de fondo, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a las apoderadas para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados en la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si Colpensiones le adeuda al señor LUIS NOÉ PERALTA ALARCÓN, un retroactivo y si éste se adeuda por pensión de invalidez o por la pensión de vejez anticipada por deficiencia de que trata el parágrafo 4 del artículo 33 de la ley 100 de 1993, o es retroactivo sobre pensión de invalidez y si hay lugar a la condena por intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993. Si la acción de tutela interpuesta por el demandante afectaba o no la decisión de Colpensiones para resolver la petición de retroactivo pensional.

TESIS DEL DEMANDANTE

Afirma que le asiste el derecho a percibir el retroactivo por concepto de la que denomina pensión especial de vejez por invalidez y por ende, le asiste el derecho del retroactivo desde el momento en que se estructuró la invalidez hasta el momento en que fue ingresado en nómina con ocasión a la acción de tutela.

TESIS DE LA DEMANDADA

Manifiesta que no puede realizar el pago del retroactivo pensional, se sujetó estrictamente a lo que indicó la sentencia de tutela del Tribunal Superior de Bogotá y que en dicha sentencia se señaló que se dejaba en suspenso el retroactivo pensional.

TESIS DEL JUZGADO

Se condenará a Colpensiones por concepto de retroactivo causado y no pagado por la suma de \$31.450.587, por la pensión de invalidez. Se condenará a los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993 sobre las mesadas causadas y no pagadas, desde el 26 de febrero de 2019 hasta el momento en que Colpensiones pague efectivamente el retroactivo dejado de cancelar.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a pagar a favor del demandante LUIS NOÉ PERALTA ALARCÓN, un retroactivo pensional causado por motivo de la pensión de invalidez por valor de \$31.450.587. Se autoriza a la demandada para descontar de este retroactivo los aportes al sistema de seguridad social en salud.

SEGUNDO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a pagar a favor del demandante LUIS NOÉ PERALTA ALARCÓN, los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, sobre cada una de las mesadas que componen dicho retroactivo desde el 26 de febrero de 2019 y hasta el pago efectivo del retroactivo pensional.

TERCERO: COSTAS a cargo de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la suma de cuatro salarios mínimos mensuales legales vigentes como agencias en derecho.

CUARTO: En caso que este fallo no fuera apelado, **CONSÚLTESE** con el superior.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

El apoderado de Colpensiones interpuso recurso de apelación el cual fue concedido en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



GIOMAR ANDREA NEIRA CRUZ